

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**, que consta de **12 Artículos, 1 Disp. Derogatoria, 1 Disp. Final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2025, ha quedado aprobada definitivamente mediante la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. núm. 117 de fecha 20 de junio de 2025, entrando en vigor el día de su publicación y continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA,

“ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del **apartado A) del anexo**, establece la **“Tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre”**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Regula de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 252 Ley 7/1985, de 2 de abril) configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

- a)** Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- b)** Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, campings y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- c)** Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- d)** La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de R.D.L. 2/2004, así mismo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.
2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del **apartado B) del anexo**.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 9º. GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.
2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imponibles establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
5. En el caso de personas con grado de discapacidad igual o mayor al 33%, el interesado deberá aportar el certificado del grado de discapacidad emitido por el órgano competente.

Cuando se trata de personas con insuficientes recursos económicos, el interesado deberá aportar el Libro de Familia y la declaración de la renta de la unidad familiar. Para calcular el umbral para tener derecho a la tarifa, se suman las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar (Base imponible general mas la base imponible del ahorro de la declaración de la renta del último ejercicio declarado) dividido entre el número de miembros de la unidad familiar.

Las Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro deberán de presentar junto con el pago de la tasa, los estatutos, el C.I.F. y un listado de las personas que van a hacer uso de la instalación.

ARTÍCULO 10º. CONVENIOS DE COLABORACION

La Alcaldía o Concejalía de Deportes podrán suscribir convenios o acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios, realización de actividades deportivas y uso de las instalaciones municipales. En dichos convenios o acuerdos de colaboración se determinaran los derechos y obligaciones de ambas partes. El pago de esta tasa podrá ser objeto de regulación en dichos convenios.

ARTÍCULO 11º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

ARTÍCULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza fiscal deroga la vigente Ordenanza reguladora de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre publicada en el BOP num. 181 de Almería de fecha 20 de septiembre de 2023, en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación definitiva y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

A) MUNICIPIO: HUERCAL-OVERA.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B1) PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO – NAVE POLIVALENTE.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1	PISTA CENTRAL DEL PABELLON DE DEPORTES O NAVE POLIVALENTE	
1.1	ENTRENAMIENTOS	
1.1.1	Entrenamientos sin luz, por hora	15,00
1.1.2	Entrenamientos con luces, por hora	20,00
1.2	PARTIDOS DE COMPETICIÓN SIN TAQUILLA (Máx. 2 h.)	
1.2.1	Partidos sin luz, por hora	23,00
1.2.2	Por partidos con luces, por hora	32,00
1.3	ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	
1.3.1	Aficionados: misma tarifa que entrenamientos	
1.3.2	Profesionales: misma tarifa que competición	
1.3.3	El Ayuntamiento de Huércal-Overa percibirá el 10% del total de los ingresos brutos de cada uno de los partidos de competición y espectáculos deportivos en los que se instale taquilla.	
1.4	ESPECTAC. NO DEPORTIVOS	
1.4.1	Uso por día	500,00
1.4.2	Uso por hora	60,00
1.4.3	Uso pista de voleibol, por día	250,00
1.5	USO PARA ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, por día	10,00

2	SAUNAS	
2.1	Una persona, hora	5,00
3	PISTAS DE SQUASH	
3.1	Dos personas, hora	7,00

B2) CAMPOS DE FÚTBOL.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1	Encuentro oficial federado en cualquier campo	120,00
2	Hora o fracción de utilización medio campo Hornillo	28,00
3	Hora o fracción de utilización del campo completo Hornillo	56,00
4	Hora o fracción de utilización medio campo Hornillo. Con luz	35,00
5	Hora o fracción de utilización del campo completo Hornillo. Con luz	70,00
6	Uso del Campo de Fútbol para asociaciones y clubes sin ánimo de lucro, por día	10,00

B3) PISCINA AL AIRE LIBRE.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE(€)
1	Entrada individual	4,00
2	Entrada individual jubilados	2,00
3	Entrada individual personas con discapacidad	2,00
4	Abono individual mensual	106,00
5	Abono familiar mensual	213,00
6	Abono familiar por temporada	340,00
7	Abono individual temporada	192,00
8	Inscripción curso natación	40,00
9	Geronto gimnasia mayores, por mes	13,00
10	Entrada individual mañana o tarde	3,00
11	Entrada individual mañana o tarde jubilados	1,00
12	Entrada individual mañana o tarde personas con discapacidad	1,00
13	Abono individual 15 días	53,00
14	Abono familiar 15 días	73,00
15	Bono 10 sesiones baño	33,00
16	Asociaciones sin ánimo de lucro y centros cuyo objetivo sea fomentar el bienestar de las personas afectadas por una enfermedad o discapacidad, previa autorización, al mes.	10,00

B4) PUBLICIDAD ESTÁTICA.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1	PUBLICIDAD. Medidas (1,5 m de alto * 4 m de ancho).	MENSUAL
1.1	Frente a grada general	48,00
1.2	Fondo sur	30,00

1.3	Bajo gradas	30,00
2	BOTELLAS DE BALONCESTO	
2.1	Botellas de Baloncesto	75,00
3	PUBLICIDAD A PIE DE PISTA	
3.1	Frente a gradas	60,00
3.2	Bajo gradas	30,00

B5) ESCUELAS Y TALLERES MUNICIPALES.

TARIFA	CONCEPTO	Importe Mensual(€)	Importe Trimestral(€)	Importe Anual (€)
1	ESCUELAS MUNICIPALES			
1.1	Cuota inscripción			95,00
1.2	Cuota inscripción 2º Deporte			65,00
1.3	Cuota inscripción 2º Hermano			65,00
1.4	Cuota inscripción 3er Deporte			40,00
1.5	Cuota inscripción 3er Hermano			40,00
1.6	Cuota inscripción 4º Deporte o mas			0
1.7	Cuota inscripción 4º o mas Hermanos			0
1.8	Cuota inscripción con insuficientes recursos económicos por debajo del umbral de renta 2.400€ por familiar/año.			10,00
2	TALLERES MUNICIPALES			
2.1	Cuota inscripción	22,00	55,00	
2.2	Cuota inscripción con insuficientes recursos económicos por debajo del umbral de renta 2.400€ por familiar/año.	5,00	10,00	

B6) TEATRO MUNICIPAL.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1	ESPACIO ESCÉNICO	
1.1	Uso con un auxiliar de iluminación, sonido, maquinaria y personal de la sala (taquilla, acomodador, portero y limpieza), por hora.	200,00
1.2	Uso con un auxiliar de iluminación, sonido, maquinaria y personal de la sala (taquilla, acomodador, portero y limpieza) para asociaciones sin ánimo de lucro, por día.	10,00
1.3	Director técnico, por hora.	40,00
2	EXPOSICIONES	
2.1	Por semana o fracción.	60,00

B7) OTROS LOCALES Y DEPENDENCIAS.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.1	Aulas, por hora	20,00
1.2	Salas Polivalentes-Salas de reuniones, por hora	20,00
1.3	Cine Municipal, por hora	40,00
1.4	Cine Municipal para asociaciones sin ánimo de lucro, por día	10,00
1.5	Sala Multiusos de Pabellón Deportivo, por hora	20,00
1.6	Sala Multiusos de Pabellón Deportivo para asociaciones sin ánimo de lucro, por día	10,00

B8) USO INSTALACIONES MUNICIPALES.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.1	Empresas o autónomos que usen las instalaciones municipales 1 o 2 días/semana para impartir talleres autorizados por el Ayuntamiento, por curso.	400,00
1.2	Empresas o autónomos que usen las instalaciones municipales 3 o 4 días/semana para impartir talleres autorizados por el Ayuntamiento, por curso.	800,00

C) PERIODICIDAD. Las Tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado.”